



RAD. 2011-00210. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 30 de noviembre de 2023.

SEÑORA JUEZA: Paso a su Despacho el Proceso Ordinario Laboral de primera instancia promovido por la señora ROBERTO ORDOÑEZ VILLAMIZAR contra COLPENSIONES, dándole cuenta de lo siguiente:

- Memorial de fecha 29 de abril de 2022, mediante el cual Colpensiones dio respuesta al requerimiento efectuado en el auto del 21 de ese mismo mes y año.
- Memorial de fecha 30 de noviembre de 2022, donde el apoderado de la parte demandante solicita a llamar como sucesor procesal a la entidad POSITIVA ARL.
- Memoriales de fechas 10 de febrero y 11 de septiembre de 2023, donde el apoderado de la parte demandante reitera solicitud anterior.

Se pone de presente, que con ocasión al tránsito la virtualidad, se ha incrementado el número de solicitudes que llegan día a día al correo del juzgado, lo cual ha ocasionado un retraso en el trámite de estas. En busca de darle pronta solución a dicha problemática, procedió secretaria, previa orden suya, a realizar una relación de todos los procesos ejecutivos que se llevan en el juzgado, organizando internamente la evacuación de estos de acuerdo con la fecha de llegada de cada memorial o petición procesal.

Es de informarle, señora jueza, que las solicitudes, posteriores al auto que Niega mandamiento, que fueron allegadas mediante correo electrónico, se encuentran registradas y relacionadas en tyba, en el OneDrive del Juzgado, según cotejo previo realizado por el escribiente Jonathan Romero Vargas. Sírvase proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario



RADICACION: 08001310500920110021000
DEMANDANTE: ROBERTO SEGUNDO ORDOÑEZ VILLAMIZAR
DEMANDADO: COLPENSIONES
PROCESO: ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA

Barranquilla, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Leído y constatado el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que, el apoderado del demandante, doctor James Jiménez Jiménez, presentó en fecha 30 de noviembre de 2022, solicitud de decretar como sucesor procesal del Instituto de Seguros Sociales con POSITIVA ARL, basando su solicitud en la respuesta brindada por COLPENSIONES en fecha 29 de abril de 2022.

El apoderado en su escrito señala que, según la respuesta dada por Colpensiones, mediante oficio N° de Radicado, 2022_5194473 de 27 de abril de 2.022, visible doc. 07, se establece que:

*“... a través de la **Resolución No. 1293 de 11 de agosto de 2008**, aprobó la cesión de activos, pasivos y contratos del Instituto de Seguros Sociales inherentes a su actividad como Administradora de Riesgos Profesionales a Favor de la Previsora de Vida S.A. Compañía de Seguros, hoy POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS – POSITIVA ARL, por lo que las prestaciones por riesgo profesional que en su momento fueron reconocidas por el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, están bajo la administración de la POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS – POSITIVA ARL.*

Con la expedición de los Decretos 2011, 2012 y 2013 de septiembre de 2012, se ordenó la liquidación del ISS y la entrada en operaciones de Colpensiones”.

Entonces, conforme a lo aportado por la requerida Colpensiones, se debe decretar la sucesión procesal solicitada, dado que, las prestaciones reconocidas en la sentencia lo fueron con ocasión de una pensión de origen profesional.

Así, conforme a lo establecido en el artículo 68 del código general del proceso, en adelante se tendrá a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS – POSITIVA ARL como sucesora procesal de INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES. Ahora comoquiera que la ARL POSITIVA terceriza la nómina de pensionados a su cargo a la UGPP, lo que quiere decir que las prestaciones pensionales a cargo de POSITIVA las paga la UGPP, se tendrá a esta también como sucesora procesal. Notifíquese a las entidades mencionadas, para que hagan valer sus derechos frente a este proceso.

De igual modo, se ordena que, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS – POSITIVA ARL y UGPP le informen al Despacho, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de este proveído, sí el demandante percibe mesadas pensionales por parte de ellas y, de ser así, deben indicar si el incremento pensional del 14% por cónyuge a cargo está incluido en lo que se paga.

De otro lado, se requerirá al demandante para que, aporte certificado de supervivencia de la señora INGRID SOFIA SOBRINO LAZARO, por cuanto, de ello pende la continuidad del pago que reclama.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.TENER como sucesor procesal de INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS – POSITIVA ARL y a la UGPP.
2. Notifíquese personalmente a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS – POSITIVA ARL y a la UGPP, para que haga valer sus derechos frente a este proceso.
3. REQUERIR a POSITIVA ARL y a la UGPP, para que informen al Despacho, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de este proveído, sí el demandante percibe mesadas pensionales por parte de ellas y, de ser así, deben indicar si el incremento pensional del 14% por cónyuge a cargo está incluido en lo que se paga.
4. REQUERIR al demandante para que, aporte certificado de supervivencia de la señora INGRID SOFIA SOBRINO LAZARO.
5. Una vez ejecutoriado este auto ingrésese al despacho para decidir lo que en derecho corresponda

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza